

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentas, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Enero 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo informado el Consejo de Instrucción pública en el expediente instruido con el objeto de establecer reglas para la enseñanza de la Gimnástica en los Institutos; y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con todo lo propuesto por el Consejo sobre los diversos extremos consultados relativos á dicha enseñanza, ha tenido á bien resolver que el referido dictamen, con las condiciones que en él se establecen, se observe y cumpla rigurosamente por los Directores de dichos establecimientos y los Profesores encargados en los mismos de la enseñanza oficial de Gimnástica.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.—López

Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

DICTAMEN QUE SE CITA EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

Consejo de Instrucción pública.

En vista de lo informado por la Sección tercera, el Consejo, en sesión de ayer, emitió el siguiente dictamen:

La Dirección general de Instrucción pública, que ha estudiado los programas de muchos Profesores de Gimnástica, de los encargados de la enseñanza oficial en los Institutos, cree oportuno oír la opinión de este Consejo acerca del carácter que debe revestir esta enseñanza, tanto bajo el aspecto higiénico como el pedagógico, y asimismo acerca de si conviene redactar un programa conciso y uniforme para todos los Institutos, ó si son suficientes las instrucciones que se insertan en la circular expedida por la misma Dirección en 18 de Marzo último.

Para que el Consejo pueda emitir con conocimiento de antecedentes, la Dirección envía un expediente, en el que aparecen numerosos programas de la mayoría de los Profesores oficiales de la citada enseñanza y la circular de la misma Dirección á que se ha hecho referencia.

Todos estos documentos han sido examinados atentamente por este Consejo, y en su virtud expondrá con sinceridad el juicio que le merecen, proponiendo las soluciones que considere más provechosas á la educación física de nuestra juventud escolar.

La circular de la Dirección general de Instrucción está inspirada en la más sana doctrina; tanto,

que el Consejo considera que no será posible salir de las vías en ella marcadas si estas enseñanzas han de responder á la misión que tienen de ayudar á la formación de jóvenes sanos y vigorosos, combatiendo los excesos del intelectualismo, que se traducen en perjuicio de la salud y menoscabo del desarrollo orgánico, sin graves inconvenientes podrían aceptarse todas las conclusiones en que termina la circular.

Los programas de los Profesores, por desgracia, no corresponden á los fines de esta enseñanza; en todos existe una tendencia teórica, en muchos exageradísima, que con toda seguridad convertiría, á lo que debe consistir exclusivamente en ejercicio corporal, en una labor intelectual, tanto y más penosa que otras asignaturas de las que hoy se consagran á la instrucción del espíritu. Se explica bien esta equivocada tendencia, dada la índole ó carácter que ha dominado en nuestras Escuelas, siempre aficionadas á las teorías, mas hace falta oponerse enérgicamente á ella, mucho más ahora en que en todos los ramos del saber se procura reaccionar contra tan perniciosa moda.

Dichas estas previas manifestaciones, el Consejo pasa á cumplimentar las órdenes de la Dirección general, exponiendo en primer lugar los principios á que se debe sujetar esta enseñanza, y después las reglas ó conclusiones que podrían dictarse para su régimen, sin necesidad de imponer ningún programa oficial con detalles propios de la libertad del Profesor.

Lo primero que es indispensable que comprendan los Profesores, es que esta enseñanza es total y absolutamente práctica; en ella no cabe ni una sola lección teórica; la doctrina de la Gimnástica ha de ser materia propia de los Profesores, á fin de que sepan dirigir metódicamente los trabajos de los niños. A estos no les hace falta conocer la historia y vicisitudes de la Gimnástica, ni sus métodos de enseñanza, ni siquiera los detalles de la Anatomía y Fisiología del organismo; lo que necesitan es hacer movimientos y ejercicios variados, ordenados y en condiciones que den por resultado el desarrollo muscular y del esqueleto, la amplitud respiratoria y de la circulación, el despejo cerebral, la excitación nutritiva; en una palabra, la salud corporal y el vigor, que son los móviles que traen el buen desarrollo orgánico y la resistencia vital más firme contra las enfermedades y contra los tristes azares de la vida. Una sola hora mermada al ejercicio corporal, es un defecto que no debe tolerarse al Profesor de Gimnástica.

Con mucha claridad, la circular de la Dirección general llama la atención de estos Profesores sobre tal punto, y dice otras elocuentes palabras que el Consejo hace suyas y aplaude, á saber: «La Dirección se considera obligada á insistir en la necesidad de precaver tan funesta tendencia (la de teorizar) y de dirigir, por el contrario, todo el aprendizaje gimnástico hacia el lado exclusivamente práctico».

De este principio establecido dedúcese naturalmente la prohibición de libros de texto como obligatorios á los discípulos, porque es contrario al fin que se propone esta enseñanza obligar á los

niños á la lectura y aprendizaje de los extensos libros que existen sobre esta materia, acaso adecuados para los Profesores de esta enseñanza, pero desde luego innecesarios para los alumnos, que han de limitarse á ejecutar los ejercicios ordenados y dirigidos por los Maestros.

También este Consejo encuentra acertada la circular de la Dirección en cuanto á la índole y clasificación de los ejercicios que deben constituir estas enseñanzas, así es que, con leves modificaciones, propone lo mismo.

En todos los ejercicios debe ser norma constante el espíritu higiénico y el pedagógico ó metódico: es preciso excluir todo acto ó juego que puede dañar física ó moralmente; es necesario vigilar el desarrollo metódico de las fuerzas de cada parte del cuerpo. De esto se deduce que no deben ser practicados los ejercicios acrobáticos de suspensión y de equilibrio y aquellos otros de grandes esfuerzos que son adecuados para los acróbatas y los atletas.

La enseñanza debe componerse de ejercicios dentro de la sala ó aula, de juegos al aire libre y de excursiones.

Los ejercicios dentro del aula, hechos individualmente ó por pelotones, deben ser metodizados por los Profesores, para que de manera regular se de arrollen los miembros, la cabeza, la caja torácica y el resto del cuerpo. En estos ejercicios no se debe prescindir de algunos aparatos cuya utilidad la experiencia ha demostrado; aparatos que nunca pueden traer peligros ni daños, como son: las paralelas, escaleras, pesas de mediano volumen, espirómetros, dinamómetros, etc.

De los juegos al aire libre, los Profesores celosos y perspicaces podrán sacar gran partido eligiendo aquellos que sean más acomodados á las costumbres de cada comarca, y procurando adaptar todos los extraños que estimen á propósito á los fines de la Gimnástica. En opinión de este Consejo, dentro de este género de ejercicios caben perfectamente los batallones escolares, contra los cuales hay positiva reacción en ilustrados pedagogos con evidente injusticia y exageración. Si toda la educación física se redujera á la formación de estos batallones escolares, en efecto, no se llegaría á obtener el fin completo que la educación física se propone; pero si el batallón escolar se considera como un juego más, nadie puede negar que presertaría en nuestro país ventajas positivas; sea por la tradición, sea porque el amor á nuestra independencia nacional nace con nosotros, es lo cierto que todos los niños españoles tienen afición á los ejercicios militares y aptitudes singularísimas para ellos; para los niños la formación y marcha imitando á los soldados es como para los hombres la casa, se anda mucho sin cansancio. Creo por esto que la formación de batallones pueda prestar provecho á la educación corporal, si bien no dándola preferencia, sino estimándola sólo como un juego entre los demás que el Maestro elija y dirija personalmente.

Respecto de las excursiones, nada nuevo se dice elogiándolas, pues lo mismo los Médicos que los Pedagogos las ensalzan y admiten como utilísimas

para la educación física. Conviene, efectivamente, su planteamiento; en ellas el cuerpo se fortalece y el espíritu se vivifica, aprendiendo á conocer nuevos horizontes; quizás no tendrá el Profesor de Gimnástica celoso mejor ocasión de demostrar la influencia de la educación corporal en la salud, y si otros Profesores de asuntos intelectuales acompañan á estas excursiones, ellos verán igualmente lo mucho que se favorece la comprensión de los niños con estos paseos. Claro es que la duración y elección de esta clase de caminatas debe colocarse bajo la dirección exclusiva del Profesor de Gimnástica, á fin de que no resulte perjudicial físicamente á los niños. Es necesario que no se olvide que el fin principal de todos estos ejercicios es la salud del cuerpo y no el cultivo del espíritu.

No tiene escaso interés la fijación de horas para la enseñanza y la duración que deba darse á cada lección.

Desde luego se considera tan conveniente á la salud de los niños y á su buen desarrollo el ejercicio corporal bien dirigido, que de seguro convendría que durase tanto como toda la segunda enseñanza; pero la sobrecarga intelectual que tienen los programas oficiales no permite esta útil práctica. Hay que limitarla á lo más indispensable; en este concepto debe durar por lo menos tres cursos dentro de dicha segunda enseñanza, y puesto que siempre es ocasión oportuna para que los niños asistan á ella, parece que conviene dejar libertad sobre este particular, limitándose el precepto á que los niños dentro del período de segunda enseñanza ganen tres cursos de Gimnástica, procurando lo tengan á bien. En esto se imita la práctica seguida con buen éxito en Escuelas especiales respecto de asignaturas que no se relacionan íntima y correlativamente con otras de carácter intelectual.

La designación de horas dentro de cada curso también debería extenderse cuanto permita el número de alumnos y el local destinado á los ejercicios; pero conviene señalar como límite menor el de tres horas semanales para cada alumno dentro del aula, y por lo menos dos horas semanales al aire libre y 16 excursiones en cada año escolar.

En las condiciones de nuestro clima y costumbres que tienen la mayoría de las familias, sería conveniente separar la enseñanza intelectual de la corporal dentro del día, dejando la mañana para aquélla y la tarde para esta última. Tal práctica lleva la ventaja de que los Maestros encuentran á los niños después de la noche más aptos para recibir nociones intelectuales, y también por la tarde están los niños más dispuestos á toda clase de juegos y de movimientos.

Problema es de importancia el que podrá ofrecerse en ocasiones respecto de algunos niños enfermos ó enfermizos el de la asistencia obligatoria á estas enseñanzas y el de la práctica de ejercicios. Desde luego que la matrícula deberá ser obligatoria para todos; pero en aquellos casos en que una enfermedad demostrada, por ejemplo, del corazón, no permita la práctica de los ejercicios corporales, es preciso que los niños sean excep-

tuados de ellos, previa certificación facultativa, y asimismo en casos menos graves el Médico privado podrá indicar cuáles serán los ejercicios que no ofrezcan peligro de ningún género. En ningún momento se debe olvidar que esta enseñanza tiene por objeto exclusivo formar el desarrollo corporal evitando todo daño.

También es punto de grave trascendencia la determinación de la forma para probar ó ganar los cursos de esta enseñanza; es decir, si ha de establecerse como para las asignaturas de cultura intelectual ó si ha de prescindirse de ellos.

Analizando este punto con serenidad, la resolución se formula naturalmente contra los exámenes. Esta enseñanza debe ser, como se ha dicho, absolutamente práctica, debe prohibirse en ella toda enseñanza teórica que dé trabajo á la inteligencia, de modo que el niño solamente está obligado á practicar los conocimientos ó ejercicios que se le encomienden. El resultado de ellos estará en las ventajas obtenidas en el desarrollo orgánico, cuyo éxito, á la verdad, no es dependiente en totalidad, ni de la buena dirección de estos ejercicios, ni aun de la práctica de ellos.

De esto se deduce que la enseñanza de la Gimnástica logra sus fines educativos físicos aunque los niños asistan á las lecciones y practiquen en ellas; por consiguiente, no hacen falta exámenes de prueba de curso, sino que el Profesor expida certificados de asistencia con las notas correspondientes de buena y mala.

A fin de que este sistema no viniera en perjuicio de una enseñanza tan trascendental, podría prescribirse lo siguiente: para matricularse en el último año de la segunda enseñanza es indispensable haber obtenido, por lo menos, dos notas de honor en la enseñanza de Gimnástica, y para matricularse en el penúltimo haber obtenido una nota de bueno de la misma enseñanza.

Estos certificados de asistencia deberían ser expedidos por el Profesor de la asignatura y retribuidos como si se tratara de los derechos de examen, cuya retribución constituiría un derecho del Profesor en justa compensación de los de examen y como merecido premio al trabajo que se les impone.

Cierto es que tal sistema en esta forma es aplicable tan sólo á los alumnos matriculados oficialmente que tienen obligación de asistir á las aulas oficiales, no pudiendo usarle para alumnos que no están matriculados en los Institutos oficiales, porque para éstos el Profesor no tiene datos en que fundar el certificado. Aquí el problema es de solución difícil, porque un examen no responderá jamás al objeto de esta enseñanza, pues lo que se necesita demostrar es la constancia de asistencia á los ejercicios.

Por esta consideración, lo que en primer lugar sería justo disponer es la necesidad absoluta de asistencia á un gimnasio privado ó público durante tres cursos, sin que se pudiera consentir en ningún caso la simultaneidad de cursos, ó sea la disminución de tiempo. En estas condiciones, debiendo cada alumno dar aviso del gimnasio ó sitio de su enseñanza, el Director del Instituto debería por

obligación visitarle cuando lo tuviera por conveniente, y la certificación definitiva sería expedida por el Profesor privado y autorizada con el V.º B.º del Profesor oficial, cuya autorización sería para todo equivalente á la certificación expedida á los alumnos oficiales.

Por último, merece atención el registro pedagógico-higiénico que establece la orden de 18 de Marzo último. Desde luego está llamado á prestar utilidad; pero, sin duda, los dos modelos primero y tercero tienen demasiada ampliación, y el segundo no se ajusta á las hojas antropométricas más admitidas hoy por los antropólogos. La reducción exige detenido estudio, y parece al Consejo que siendo prudente admitir provisionalmente el propuesto por la Dirección general, convendría para lo definitivo que ésta dirija una consulta á la Facultad de Ciencias y á la de Medicina de Madrid, donde se cultiva este ramo de la Antropología con reconocido éxito y donde existen ya colecciones antropológicas que dan honor á nuestro país, después de lo cual el Consejo emitiría su opinión.

De todo lo expuesto se deduce como conclusiones que contestan á los informes demandados por la Dirección general, las siguientes:

1.ª La enseñanza de la Gimnástica es absolutamente práctica, quedando prohibida toda lección teórica. El Profesor limitará sus explicaciones á las necesarias advertencias en el acto de los ejercicios, para que los niños puedan practicarlos más acertadamente.

2.ª La enseñanza consistirá en ejercicios dentro del aula, juegos al aire libre y excursiones. Los ejercicios han de verificarse metódicamente para favorecer el desarrollo de cada parte del cuerpo, para lo que podrán ser utilizados aquellos instrumentos que en ningún caso sean peligrosos ó puedan acarrear el menor daño. Los juegos serán elegidos por los Profesores con arreglo á los países donde ejerzan.

Las excursiones serán dirigidas por los Profesores de Gimnástica, aunque se verifiquen además con objeto de instrucción intelectual.

3.ª Las prácticas de la Gimnástica durarán tres cursos en la segunda enseñanza. Para matricularse en el año último de ésta es necesario haber ganado dos cursos de Gimnástica: para matricularse en el año penúltimo se necesita haber ganado un solo curso.

4.ª Los ejercicios de Gimnástica durarán tres horas semanales dentro del aula, dos horas semanales al aire libre y habrá excursiones cada año escolar, las que deberán tener lugar por la tarde.

5.ª Para los niños enfermos, el Profesor tendrá como guía, al señalar los ejercicios corporales, la certificación médica que el alumno deberá presentar, ó para exceptuarlos absolutamente.

6.ª No habrá exámenes de prueba de curso. Este se ganará por asistencia, mediante certificado expedido por el Profesor oficial, el cual usará las calificaciones de buena ó mala, sirviendo aquella para ganar el curso y ésta no. El Profesor devengará por este certificado iguales derechos que si se realizara examen.

Cuando los alumnos no sean oficiales, el certificado será expedido por el Profesor privado y au-

torizado con el V.º B.º del Profesor oficial, que devengará por este servicio los derechos respectivos.

El Director del Instituto, durante el curso, deberá visitar los gimnasios donde los alumnos libres ó incorporados reciban la enseñanza, cuya práctica es obligatoria.

7.ª Se prohíbe la simultaneidad de cursos de Gimnástica en la enseñanza secundaria, sea cualquiera la forma en que se curse.

8.ª Por ahora se planteará el Registro pedagógico higiénico de los alumnos de Gimnástica, según dispone la regla 8.ª de la orden de la Dirección general de 18 de Marzo último.

En virtud de todo lo expuesto, este Consejo propone el presente informe á la aprobación de la Superioridad.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Gaspar Núñez de Arce.—El Secretario general, P. O., Miguel Betegón.

(Gaceta 15 Enero 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de infantería de Gerona, Mariano Viaña, cuya media filiación se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación de Mariano Viaña Cazcarro.

Hijo de Ramón y de Segunda, natural de Binefar, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Binefar, Concejo de id., provincia de Huesca, avencindado en Selgua, Juzgado de primera instancia de Barbastro, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragón, nació en 24 de Agosto de 1877, de oficio labrador, edad 15 años, 4 meses, 8 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 520 milímetros, sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbana, boca regular, color sano, señas particulares: dos cicatrices en la frente y dos en la cabeza.

Fué filiado como voluntario para servir á la Nación por el tiempo de cuatro años.

Ingresó en este regimiento de infantería de Gerona, núm. 22, en 1.º de Octubre de 1892.

Prestó el juramento de fidelidad á las Banderas en la revista de Comisario del mes de Noviembre de 1892, en Zaragoza.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública*Primera enseñanza.*

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 6 de Diciembre último á este de Fomento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 20 de Junio y 12 de Octubre del presente año, en las que el Ministerio de Fomento interesa se ordene al Delegado de Hacienda de Zaragoza el alzamiento de la retención decretada en los intereses de las láminas de Propios del Ayuntamiento de Caspe, para que con dichos intereses puedan abonarse las atenciones de primera enseñanza, ó que en caso de no proceder el alzamiento de dicha retención se entreguen á la Junta provincial de Instrucción pública, los recargos municipales recaudados por el Tesoro durante el año económico de 1893-94 por cuenta del referido Ayuntamiento, á fin de que los mismos se apliquen al pago de aquellas obligaciones:

Resultando del informe emitido por el Delegado de Hacienda de Zaragoza que en 11 de Noviembre de 1890, cuando todavía no se habían entregado á la Junta provincial de Instrucción pública las inscripciones cuyos intereses están mandados retener, el Agente ejecutivo de la zona, al amparo de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y para hacer efectivos con sujeción al procedimiento contra deudores de la Hacienda ciertos débitos por consumos, decretó el embargo de los repetidos intereses:

Resultando que al liquidarse los ingresos por recargos municipales en los cuatro trimestres del año económico de 1893-94, y en vista de la advertencia puesta al final del estado, relativos á las obligaciones de todos los pueblos de la provincia por personal y material de primera enseñanza, en la que se hacía constar que el pueblo de Caspe tenía afectos al pago de aquellas obligaciones los intereses de las láminas emitidas en sustitución de sus bienes de Propios, la Administración de Hacienda se consideró en el caso de abonar al Ayuntamiento de dicho pueblo todos los recargos municipales recaudados, sin figurar cantidad alguna en la nómina liquidación á favor de la Junta de Instrucción pública:

Resultando que las inscripciones entregadas por el Municipio de Caspe á la expresada Junta producen una renta anual de 16.490 pesetas 88 céntimos, y las obligaciones á que el mismo Ayuntamiento las declaró afectas sólo importan, según los datos suministrados, 10.042 pesetas 58 céntimos:

Considerando que, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, los Ayuntamientos tienen atribuciones para destinar especialmente al pago de las obligaciones de primera enseñanza sus inscripciones de bienes de Propios,

de Instrucción pública ó de otra clase, en cuyo caso deberán entregarse los títulos correspondientes en las cajas especiales, que quedan autorizadas para realizar los intereses á sus vencimientos, formalizando su ingreso y devolviendo los sobrantes, si los hubiere, á los Ayuntamientos interesados:

Considerando que las atenciones de primera enseñanza han sido estimadas siempre como de carácter preferente, no sólo por el Real decreto antes citado, sino por los de 24 de Octubre de 1893, en los cuales se determina que, en el caso de no tener los pueblos señalados fondos especiales para el pago de las mismas, se apliquen á ellas desde luego los recargos municipales sobre las contribuciones, cuyos recargos se había encargado de recaudar el Estado, juntamente con los cupos y cuotas que á él corresponden:

Considerando que si bien el embargo de los intereses de las inscripciones de Propios del Ayuntamiento de Caspe se decretó cuando no se encontraban todavía afectos á obligaciones preferentes, desde el momento en que la Administración de Hacienda tuvo conocimiento de la entrega de dichos títulos en la caja de Instrucción pública para que con ellos se satisficieran las atenciones de primera enseñanza, debió limitarse el embargo al sobrante de los intereses de aquéllos ó no entregarse al Ayuntamiento el importe de sus recargos municipales sobre las contribuciones, para no dificultar ó impedir con ello el pago de dichas atenciones:

Considerando que los intereses mandados retener ascienden á 16.490 pesetas 88 céntimos, y las obligaciones preferentes que con ellos deben satisfacerse sólo suman al año 10.042 pesetas 56 céntimos, por lo que existe un sobrante de pesetas 6.448'32, que puede seguirse aplicando en unión de otros recursos, como son los recargos municipales á enjugar los descubiertos que el Ayuntamiento de Caspe tiene con el Estado:

Y considerando que afectas las inscripciones del Ayuntamiento de Caspe al pago del personal y material de primera enseñanza desde el mes de Enero de 1892, fecha en que la Junta de Instrucción pública puso en conocimiento de la Administración de Hacienda la entrega de aquéllas en sus Cajas, debe practicarse una liquidación de lo que por el expresado concepto y desde primeros de dicho mes de Enero adeuda el mismo Municipio, para que pueda abonarse su importe con los intereses devengados y no satisfechos de las láminas en cuestión, aplicando el sobrante á enjugar los débitos con la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se alce la retención decretada de los intereses de las inscripciones entregadas por el Ayuntamiento de Caspe á la Junta provincial de Instrucción pública para el pago de las obligaciones del personal y material de primera enseñanza del mismo Ayuntamiento.

2.º Que se practique una liquidación de lo que por este concepto adeuda dicho Municipio desde

1.º de Enero de 1892, abonándose su importe á la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, con los intereses vencidos y no satisfechos de las inscripciones.

3.º Que el sobrante de dichos intereses vencidos se aplique á enjugar los débitos que el Ayuntamiento de Caspe tiene con el Estado por el impuesto de consumos y otros conceptos.

4.º Que para obtener la solvencia de su descubierto con la Hacienda se sigan reteniendo de las láminas entregadas por el Municipio á la Caja de Instrucción pública y de los vencimientos sucesivos los intereses sobrantes después de satisfechas las obligaciones de primera enseñanza correspondientes á cada trimestre.

5.º Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza, por los procedimientos de instrucción, acuerde lo procedente respecto del embargo de otros recursos del Ayuntamiento interesado, si estima que á ello debe procederse para realizar los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, J. R. de Oya.—Sr. Ministro de Fomento.»

En su vista, esta Dirección general transcribe á V. S. la Real orden preinserta, á fin de que se sirva tener en cuenta lo que en la misma se dispone cuando ocurrieren casos de igual naturaleza en esa provincia.

Madrid 12 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de.....

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

JUNTA ECONÓMICA.

El día 25 de Febrero próximo, á las once de su mañana, se celebrará una segunda subasta, á fin de proceder á la enajenación de los materiales procedentes de desbarate y efectos elaborados que á continuación se expresan, existentes en la plaza de Mequinenza, los cuales no tuvieron licitador en la primera celebrada en 5 de Noviembre del año último.

Un kilogramo 500 gramos de acero inútil, á 0'08 pesetas.

Siete íd. de cobre inútil, á 0'75 pesetas.

Siete íd. de cuero íd., á 0'03 pesetas.

5.236 íd. de hierro forjado, á 0'04 pesetas.

433.927 íd. 50 gramos de hierro colado, á 0'03 pesetas.

30 íd. de hojalata inútil, á 0'01 pesetas.

6.850 íd. de leña, á 0'01 pesetas.

1.500 íd. de plomo, á 0'17 pesetas.

22 íd. de trapo, á 0'01 pesetas.

5.863 íd. de pólvora inútil, á 0'40 pesetas.

Una cabría de plaza con peón, motor de dos roldanas de bronce, beta y cuatro manivelas, por 150 pesetas.

Un kric, por 20 pesetas.

Una máquina para arrancar espoletas, por 0'50 pesetas.

Una báscula, por 50 pesetas.

Dos papeleras de pino, á 5 pesetas una.

Dos pínulas, á 0'25 pesetas.

Una tijera, por 0'50 pesetas.

Tres azadas enmangadas, á 1'50 pesetas una.

Tres picos enmangados, á 1'50 pesetas uno.

Un juego de medidas de pólvora, por 0'05 pesetas.

Dos escuadras de bronce para graduar, por 0'50 pesetas una.

Tres guarda fuegos de hojalata, á 0'05 pesetas uno.

Cinco espeques herrados, á una peseta cada uno.

12 manivelas, á 0'20 pesetas una.

200 puntas de Paris, por 0'25 pesetas.

Un compás curvo, por 0'50 pesetas.

Un empaque de escobillón, por 0'05 pesetas.

Una mesa de escritorio, por 5 pesetas.

Dicha subasta se verifica en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la 1.ª Sección del Ministerio de la Guerra en 23 de Noviembre último, y cuyo acto se anuncia para aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Coronel Director del Parque de Artillería de esta plaza, calle de Pignatelli, núm. 110, á las once de la mañana del citado día 25 de Febrero.

El pliego de las condiciones económico-facultativas, con sujeción al cual ha de verificarse dicho acto, estará de manifiesto en las oficinas del citado Parque, los días laborables, de nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal núm..... que exhibe, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., y del pliego de condiciones económico-facultativas para la enajenación de varios materiales de desbarate y efectos existentes en Mequinenza, se compromete á satisfacer (tantas) pesetas (en letra) por cada kilogramo de..... tal material ó por tal efecto.

Y como garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito previo que previene la condición 6.ª del pliego de las económicas.

(Fecha y firma.)

Zaragoza 21 de Enero de 1895.—El oficial primero de Administración militar Secretario, Bonifacio Palacios.—V.º B.º—El Coronel Director, P. A., el Comandante Director accidental, Anchóriz.

SECCION SEXTA

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, al mozo Enrique Coscolla Cegollino, hijo de Francisco é Isabel, cuya residencia del citado mozo se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 27 del actual, á las diez de su mañana, al acto de la rectifica-

ción del alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala Capitular.

Boquiñeni 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que las acrediten.

Boquiñeni 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

Hasta el día 20 de Febrero próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza sujeta al pago de la contribución territorial, debiendo presentar los títulos que justifiquen la trasmisión de dicha riqueza.

Asimismo, por espacio de 15 días, se hallan expuestos en la referida oficina los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94.

Presupuestos adicional y refundido para 1894-95.

Cuentas municipales del presupuesto de 1893-94.

Añiñón 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María Jimeno.

Desde el día de la fecha al 20 de Febrero próximo se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de documentos legales que lo acrediten.

Talamantes 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Orencio Chueca.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán hasta el día 15 de Febrero próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que acrediten la alteración y de haber satisfecho los Derechos reales.

En el mismo período estarán de manifiesto en la propia Secretaría las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1893-94, presupuesto adicional y refundido para el año 1894 á 1895.

Ricla 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Carnicer.—D. A. D. L. Junta, Santiago Bardají.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza individual, previa exhibición de los respectivos títulos.

En la misma Secretaría se hallarán de manifiesto por espacio de 15 días las liquidaciones de ingresos y gastos de 1893-94, y los presupuestos adicional y refundido del corriente ejercicio.

Valpalmas 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana.

Igualmente se hallarán de manifiesto al público en la misma Secretaría los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1893 á 1894.

Expediente de exceso de gastos.

Presupuesto adicional al ordinario de 1894-95.

Idem refundido.

Así 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94 y los presupuestos adicional y refundido del mismo año, con el expediente de excesos de gastos y de partidas fallidas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

El Burgo de Ebro 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Lobera.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 10 de Febrero próximo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza durante el año 1894-95 para el repartimiento de 1895-96, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Inogés 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Patricio Catalán.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Santa Eulalia de Gállego 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Miguel Montón.

Hasta el día 20 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja ocurrida á los propietarios de este distrito municipal en sus riquezas individual, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Abanto 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Vicente Hernando.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94 y el presupuesto adicional y refundido de 1894-95, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, y durante los cuales se admitirán también en dicha Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos públicos que así lo acrediten.

Villarroya de la Sierra 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Narviñón.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las

altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos justificativos.

La Puebla de Alfindén 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Badía.

Por el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Mezalocha 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Jaime.

Durante el plazo de 30 días, ó sea hasta el día 20 del próximo mes de Febrero, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este Distrito hayan experimentado en la riqueza territorial, previa exhibición de los documentos públicos que las justifiquen.

Chodes 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Bienvenido Cabeza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previos los documentos que las justifiquen y acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Jaraba 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva sujeta á la contribución territorial y urbana.

Durante el mismo período se admitirán solicitudes para el cargo de recaudador municipal que se halla vacante, bajo la fianza de 5.000 pesetas en fincas.

Terrer 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Hasta el día 8 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previos documentos que justifiquen la traslación de dominio, para el año económico de 1895 á 96.

Cimballa 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Romero.

Por término de 30 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial de este Distrito, previa exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Morata de Jalón 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Hernández.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa contra Manuel Tejero y otro, sobre estafa, tengo acordada la venta en subasta pública de los efectos siguientes:

Un reloj numérico de metal, sin cristal, completamente estropeado: tasado en cinco pesetas.

Otro reloj áncora de acero, en mediano estado de uso: tasado en 10 pesetas; y

Una cadenita de metal: en una peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 4 de Febrero próximo, á las once de su mañana; cuyos efectos se adjudicarán á favor del más beneficioso licitador, y sin que se admita manda que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1895.—Pablo Campos.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás García Jardiel, de 13 años de edad, hijo de Valero y de Trinidad, de oficio soguero; y á Félix López y Samitier, de 15 años, hijo de Matías y de María, del campo, los dos sin instrucción y naturales y domiciliados en esta ciudad, en la que habitaban en Diciembre último y de la que han desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre hurto; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar, y haciendo presente que contra dichos procesados se ha dictado auto de prisión provisional en el día de ayer.

En su virtud, encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los mencionados procesados Tomás García Jardiel y Félix López Samitier, y conseguida los pongan á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 19 de Enero de 1895.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.